



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09531.5/2023

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO :**

En Madrid, a 06 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

D./D<sup>a</sup> [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

D./D<sup>a</sup> [REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D<sup>a</sup> [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, desde hace meses la compañía me ha facturado consumos de gas que no se corresponden con la realidad. Detectado el problema se comunicó la lectura real para regularizar los consumos estimados y no se ha hecho caso. En el documento adjunto se explica adecuadamente y se concreta, en la medida en que se puede, la cantidad objeto de reclamación.

La parte reclamada alega que, recibidas reclamaciones por disconformidad de consumo van a realizar un análisis de los KWh facturados, con independencia de las lecturas, de esta forma podremos comprobar si la facturación ha sido correcta. Que según la distribuidora la cliente ha consumido un total de 34.875 kW, consumo facturado por [REDACTED] presentan el listado de facturas emitidas por [REDACTED] con el detalle de los KW facturados. Se ha facturado un total de 33.175 KW. Presentan el cuadro resumen del consumo facturado durante la vigencia del contrato. Por lo tanto, como el consumo facturado por [REDACTED] sido inferior al consumo realizado no corresponde realizar abono alguno. Solicitan el archivo del expediente.

La parte reclamante añade que me reitero en mi reclamación formulada de fecha 23 de junio de 2023, así como en cuantas posteriores alegaciones se han formulado a lo largo de este procedimiento, tanto en sede de la administración, como ante los órganos de [REDACTED], sin que ninguna de las alegaciones formuladas por la reclamada haya desvirtuado mis pretensiones. Al respecto, indicar que, a día de hoy, la reclamación sigue sin ser atendida ni solventada. Soy cliente de [REDACTED]. Es importante destacar y reiterar esta condición por cuanto que, en el debate promovido por la reclamada, introducen a una distribuidora con quien no tengo relación y que sirve de "amparo" para sus justificaciones. ▪ Ante la recepción de una factura de la cía., el 10 de abril de 2023, por importe de 1097.31 €, verifico mis facturas anteriores comprobando que en la factura correspondiente al periodo 01.12.2023-31.12.2023, la lectura de mi contador inicial es de 6.491 m3, cuando la inmediata anterior se había facturado en una lectura estimada de 5.686 m3. Es decir, sin saber la razón, la cía da un salto cuantitativo sobre la lectura de mi contador, que nada tiene que ver con la realidad. ▪ Verifico con el contador de mi domicilio que, a 10 de abril de 2023, la cifra de mi contador es de 5.589 m3 y así lo notifico. Por ello, solicito que no se pase al cobro la factura por importe de 1097.31 €, sino que se me devuelva todos los

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis  
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

importes cobrados indebidamente como consecuencia de las lecturas de contador que nada tienen que ver con la realidad. Por ello solicito, en mi escrito inicial la devolución de 1.410,47 €, siendo que la deuda que reconocía en aquel escrito por mi parte, quedó saldada con la compañía. Por su parte, la cía reclamada alega (en trámite ante confianza on line) que no se centran en la reclamación presentada, esto es, en las facturas reclamadas, sino que han analizado "todo el consumo durante la vigencia del contrato (contrato suscrito en el año 2018) y que han analizado cada kwh consumidor durante el contrato". Las alegadas "compensaciones" en períodos anteriores no tiene ningún sentido frente a los consumidores cuya única relación con la cía, es el contador que tiene en su domicilio. Esto significa que, si el contador tiene una lectura real, es la única válida frente al consumidor y no es presunto análisis del que yo, como consumidor final, no puedo conocer, dejándome en esta situación en completa indefensión. ▪ Qué defensa tenemos los consumidores si resulta que la lectura del contador en el domicilio no es válida para las cías pues buscan en resultados y análisis a los que no podemos acceder los consumidores? Me parece una desprotección total que vulnera mis derechos como consumidor. ▪ Lo cierto y verdad es que, a lo largo de todo el procedimiento de reclamación, la reclamada nunca ha dicho nada sobre el motivo por el que las lecturas reflejadas en mi contador eran imaginarias, no respondían a la realidad, y surgían de la nada. Es más, no eran correlativas las unas de las otras y nada se han dicho por la reclamada. Se ha argumentado que los altibajos de los consumos se debían a la distribuidora, que anulaba consumos facturados y para ello han presentado un listado de consumos confeccionado por la parte, frente a las facturas, por el contrario, yo sí he presentado. Sorprendentemente la reclamante no solo niega la deuda, sino que indica que el consumo facturado por [REDACTED] ha sido inferior al realizado. Vamos, esto no se lo cree nadie!!! y que encima, si yo soy deudor no se me haya reclamado la supuesta deuda. De verdad que parece de "patio de colegio" ▪ Pero, ¿qué tengo yo que ver con dicha distribuidora y sus "regularizaciones" si no soy partícipe de las mismas ni puedo conocerlas? ¿Qué seguridad tengo sobre las facturas que emite [REDACTED] si, tal y como se argumenta, la "distribuidora" hace y deshace conforme lo que considere? ¿No será mejor mantener como consumidor una relación comercial con la "distribuidora" y no con [REDACTED]? ¿Para qué me sirve [REDACTED]? ▪ De resultados de todo ello lo único cierto es que se me han facturado (y he abonado) consumos irreales que no reflejan el consumo de mi contador y por ello reclamo su devolución, más los intereses legales que correspondan desde la fecha en que son debidos. ▪ Con todo, la situación actual es que no hemos llegado a ningún acuerdo, las cantidades reclamadas por mí, aún me son debidas. Por lo tanto, solicito procedase oportunamente y previos los trámites adecuados se dicte laudo por el que se estimen mis pretensiones y se condene a la reclamada al pago de 1.410,47 €, más los intereses correspondientes

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, debiendo dar por bueno las lecturas de la distribuidora, con las regularizaciones efectuadas por la comercializadora entendemos solucionados los problemas de facturación.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



## Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de junio de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]